

## INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE TASAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

### 1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

#### 1.1. Motivación.

Las Juntas Generales de Álava ratificaron mediante la Norma Foral 23/2021, de 10 de noviembre, la suscripción de un convenio de actualización foral en materia de transportes por carretera con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho convenio fue suscrito el 29 de diciembre de 2021 y con la misma fecha, tuvo lugar el Acuerdo sobre traspaso de los medios presupuestarios adscritos de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco - Territorio Histórico de Álava. Este Acuerdo de la Comisión Mixta ha sido posteriormente aprobado mediante el Decreto Foral del Consejo de Gobierno 1/2022, de 11 de enero (publicado en el BOTHA nº 6, de 14 de enero de 2022).

En virtud de la cláusula sexta del citado convenio, *“La Diputación Foral de Álava asume la competencia relativa a la adquisición, acreditación y control de la competencia profesional exigida para el ejercicio profesional del transporte, lo que incluye la convocatoria y realización de las pruebas de acreditación y expedición del título administrativo de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte por carretera”*.

Hasta ahora, en el País Vasco la convocatoria y realización de las citadas pruebas venía haciéndose por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que la asunción de esta nueva competencia por parte de la Diputación Foral de Álava exige la creación de nuevas tasas.

Asimismo, la aprobación del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, supuso la derogación de la anterior normativa sobre el CAP que estaba recogida en el Real Decreto 1032/2007.

El nuevo Real Decreto 284/2021 ha supuesto algunos cambios significativos con respecto a la anterior regulación contenida en el Real Decreto 1032/2007. Es por ello que resulta conveniente actualizar la normativa sobre tasas CAP, creando nuevas tasas tanto por la prestación del servicio de verificación de cumplimiento de requisitos de las sucursales y aulas móviles como por los visados quinquenales de los centros CAP, sucursales y aulas móviles.

Por último, para evitar la dispersión normativa en materia de tasas por la prestación de servicios de la Dirección de Movilidad y Transportes, resulta conveniente aprobar una nueva Norma Foral que recoja todas las tasas actualmente existentes.



## **1.2. Objetivos.**

**1.-** Crear las nuevas tasas derivadas de la asunción de la nueva competencia por parte de la Diputación Foral de Álava, sobre adquisición, acreditación y control de la competencia profesional exigida para el ejercicio profesional del transporte.

**2.-** Actualizar la normativa sobre tasas CAP a la nueva normativa aprobada por el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

**3.-** Mejorar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa en materia de tasas por la prestación de servicios de la Dirección de Movilidad y Transportes, aprobando una Norma Foral que recoja todas las tasas actualmente existentes.

## **1.3. Alternativas.**

No existen alternativas posibles, dado que el traspaso a la Diputación Foral de Álava de la competencia sobre gestores profesionales de transporte exige la aprobación de las correspondientes tasas, del mismo modo que la modificación de la normativa del Estado sobre el CAP exige una adecuación de las actualmente existentes a la nueva realidad jurídica.

Por otra parte, la refundición de todas las tasas que actualmente se devengan por la Dirección de Movilidad y Transportes en una única Norma Foral de Tasas se considera adecuada para materializar los citados objetivos.

## **1.4. Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I del Decreto 29/2017.**

En la tramitación del anteproyecto de norma foral se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, y en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

La seguridad jurídica en este caso queda, asimismo, suficientemente justificada tanto en su inserción en el ordenamiento jurídico como en la habilitación del órgano que lo aprueba, ya que es el Consejo de Gobierno Foral al que le corresponde, en ejercicio de la iniciativa normativa, la aprobación de proyectos de norma foral para su remisión a las Juntas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados ni mayor consumo de recursos públicos.

Asimismo, se ha elaborado la Memoria Económico-Financiera a la que se refiere el art. 20 de la Norma Foral 9/2018, de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava.

Respecto al principio de transparencia, y más concretamente a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, se ha omitido el trámite de consulta pública previa, dado que esta nueva Norma Foral de Tasas no va a suponer una modificación sustancial en la materia, dado que se limita a



recoger y actualizar las tasas que las empresas de transporte, centros CAP y ciudadanía vienen abonando por la prestación de servicios y actividades administrativas, que son necesarias para el ejercicio de su negocio o profesión. En consecuencia, ni tendrá un impacto significativo en la actividad económica ni impondrá obligaciones relevantes a sus destinatarios/as. De ahí la omisión del referido trámite, de conformidad con los apartados b), e) y f) del artículo 10 del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, con fecha 7 de febrero de 2022 se publicó en la web irekia.araba.eus, en el apartado destinado a la “*Participación en la elaboración normativa*” el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Norma Foral reguladora de las tasas en materia de Transportes.

Transcurrido el plazo preceptivo de quince días naturales para que la ciudadanía presentara sus sugerencias o aportaciones sobre la propuesta normativa, ni se han recibido objeciones a la tramitación de este anteproyecto ni se han registrado propuestas u observaciones que deban ser valoradas para la redacción de la disposición normativa.

## **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **2.1. Contenido.**

El proyecto de Norma Foral contiene una exposición de motivos que desarrolla las razones de legalidad y oportunidad que justifican el ejercicio de la iniciativa, 21 artículos, una disposición derogatoria, y 3 disposiciones finales. Su estructura se divide en cinco capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Capítulo II: Tasas de autorizaciones de transporte.
- Capítulo III: Tasas por la prestación de servicios relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional (CAP).
- Capítulo IV: Tasas por la expedición de la tarjeta de tacógrafo digital.
- Capítulo V: Tasas por la obtención y la expedición del Certificado de Competencia Profesional para el Transporte por carretera.

### **2.2. Análisis jurídico.**

Las disposiciones de carácter general de las Juntas Generales reciben la denominación de normas forales y son superiores en rango a las disposiciones y resoluciones de la Diputación Foral (artículo 5 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, de 7 de marzo de 1983).

La iniciativa normativa de las Juntas Generales corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, siendo su Consejo de Gobierno Foral el órgano competente para la aprobación de las iniciativas normativas que reciben la denominación de proyectos de norma foral (artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación y artículo 126 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales, aprobado mediante la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril).

Con la entrada en vigor de esta Norma Foral quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, las siguientes:

- Disposición adicional octava de la Norma Foral 12/2000, de 17 de julio, de Ejecución Presupuestaria para 2000.



- Norma Foral 15/2007, de 30 de marzo, para el establecimiento de tasa por expedición, renovación y sustitución de cada tarjeta de tacógrafo digital.
- Norma Foral 16/2007, de 30 de marzo, para el establecimiento de tasas relativas al otorgamiento de autorización de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial.
- Disposición adicional sexta de la Norma Foral 22/2007, de 18 de diciembre, de ejecución Presupuestaria para el 2008.
- Disposición adicional sexta de la Norma Foral 14/2009, de 17 de diciembre, de ejecución presupuestaria para el 2010.
- Disposición adicional décima de la Norma Foral 21/2015, de 23 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2016.

### **2.3. Descripción de la tramitación.**

Al tratarse de un proyecto de norma foral, en su elaboración se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Así, se ha solicitado informe de control económico normativo al Servicio de Intervención y Control, informe de incidencia presupuestaria al Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales, informe del Servicio de Igualdad sobre la evaluación de impacto de género, y desde el Servicio de Inspección de Transportes se ha emitido el presente informe de impacto normativo.

Asimismo, se ha elaborado la Memoria Económico-Financiera a la que se refiere el artículo 20 de la Norma Foral 9/2018, de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava.

En lo referente a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, se ha omitido el trámite de consulta pública previa, de conformidad con los apartados b), e) y f) del artículo 10 del Decreto Foral 29/2017. Por el contrario, sí se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto Foral 29/2017.

### **2.4. Informe de observaciones del Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad.**

Con fecha 4 de marzo de 2022, el Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad remitió el informe de observaciones a la solicitud de verificación sobre la evaluación del impacto de género del Anteproyecto de Norma Foral reguladora de las tasas en materia de Transportes.

El Servicio de Igualdad entiende que la disposición, sí tiene pertinencia de género, puesto que regula las tasas de transporte, unos tributos cuyo sujeto pasivo pueden ser personas físicas, hombres y mujeres, y que, por tanto, una actuación sobre este ámbito puede promover la corrección de las desigualdades existentes en un ámbito laboral tan masculinizado como es el de transportes.

Debido a estas circunstancias, entienden que deben implementarse *“medidas de acción positiva que incentiven y que ayuden a la incorporación de las mujeres al sector de los transportes”*. En concreto, proponen *“la reducción y/o eliminación de las tasas reguladas en el presente anteproyecto de norma foral para mujeres, en los supuestos dirigidos a las personas físicas: expedición de la tarjeta de*



*tacógrafo digital, obtención y certificado de competencia profesional para el transporte por carretera o tasa de autorización de transporte”.*

El citado informe del Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, tiene carácter preceptivo pero **NO vinculante**. Es por ello, que en cumplimiento del art. 35.1.c) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede motivar las causas de hecho y de derecho por las que no se van a adoptar las recomendaciones de indicadas en el citado informe.

El Servicio de Inspección de Transportes considera que no procede implementar lo expuesto en el informe emitido por el Servicio de Igualdad, por una simple cuestión de legalidad. Las recomendaciones del informe colisionan con las previsiones de la Norma Foral 9/2018, de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, ya que en su art. 18 establece que en materia de tasas únicamente pueden concederse reducciones o eliminaciones de las mismas a las entidades del sector público (“...*en materia de tasas no se admitirán beneficios tributarios, salvo a favor de entidades del sector público, o como consecuencia de lo establecido en tratados o convenios internacionales.*”).

Como mucho, la citada Norma Foral de Tasas permite en su art. 9 que “*En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas*”, por lo que cualquier diferencia en el importe de las tasas a pagar por parte de los obligados tributarios tendría que estar fundamentada en su capacidad económica y no en su sexo.

### **3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

Para la gestión de los ingresos derivados de las tasas cobradas por la prestación de servicios y expedición de documentos de transportes, existe una partida presupuestaria en el Presupuesto del Ejercicio 2022 (22.1.22 2.50201.9000.3290002.5 Tasas de Transportes).

Esta nueva Norma Foral de Tasas no va a suponer una modificación sustancial en los ingresos que se vienen recaudando, dado que se limita a recoger y actualizar las tasas que las empresas de transporte, centros CAP y ciudadanía viene abonando por la prestación de servicios y actividades administrativas, que son necesarias para el ejercicio de su negocio o profesión. En cuanto a las nuevas tasas por la obtención y la expedición del Certificado de Competencia Profesional para el Transporte por carretera, se estima también que no tendrán un impacto significativo en los ingresos, ya que tomando en cuenta la cuantía de la tasa de 43,58€ y la previsión del número de solicitudes de derechos de examen, se prevé que su impacto en los ingresos de la Diputación Foral de Álava sea inferior a los 3.000 € anuales.

Del mismo modo, el importe de las tasas cuyo hecho imponible tienen por objeto el visado quinquenal tanto de las autorizaciones otorgadas a las empresas CAP como de la habilitación de las sucursales y las aulas móviles también resulta poco apreciable, dado que en la actualidad operan menos de diez empresas CAP en el Territorio Histórico de Álava y lo hacen de forma efectiva, cada una de ellas, en una o, como mucho, en dos sucursales. La vigente cuantía del visado de empresa asciende a 181,37 € y la de cada sucursal o aula móvil, a 90,68 €, así que los ingresos por estos conceptos se estima que rondan los 3.000€ cada cinco años.

En cuanto a su repercusión en los gastos, la Norma Foral no supondrá ni obligación económica ni compromiso financiero o gasto alguno para la Diputación Foral de Álava, dado que no conlleva cargas



administrativas que no puedan ser asumidas con los recursos actuales, por lo que no requiere aumento de recursos materiales y humanos.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2022.

**Carlos Fernandez de Betoño Hernández**  
Jefe del Servicio de Inspección de Transportes  
Garraioa Ikuskatzeko Zerbitzuaren burua